

A PROPOSITO DEL ARCHIVO RODO

Montevideo, marzo 21 de 1956

Sr. Director de MARCHA.

Dr. Carlos Quijano.

Estimado amigo:

En el último número de MARCHA en una carta dirigida a Vd., se invocan los fines y caracteres del Instituto que dirige honorariamente. Parece oportuno, por tanto, efectuar algunas puntualizaciones al respecto.

La ley de creación, del 12 de enero de 1948, no deja lugar a dudas sobre la naturaleza del Instituto. Este, por lo pronto, según el Artículo 1º de la ley, fué creado "con la base de la Comisión de Investigaciones Literarias establecida por decreto de 17 de julio de 1945". (Y esa Comisión no era un centro para investigadores, sino un centro de investigaciones, como lo prueban de consuno los siete cometidos especificados en el artículo 1º de aquel decreto).

La calidad del Instituto se define y corrobora consecuentemente y de modo inequívoco en el Artículo 2º de la ley: "Dicho Instituto tendrá por cometido reunir y custodiar los documentos relacionados con la obra y la personalidad de los autores uruguayos, así como todos aquellos otros testimonios de ese carácter, ilustrativos de una época; y realizar estudios metódicos y trabajos de divulgación con la base de los materiales que reúna y demás fuentes de consulta en poder de los organismos oficiales o existentes en colecciones particulares".

Como se ve, el Instituto debe cumplir una tarea delicadísima tan dilatada como compleja: reunir, y en consecuencia estudiar, clasificar y correlacionar, millares de autógrafos, impresos, testimonios, documentos y datos de toda especie para establecer o para sanear las bases de nuestra historia literaria. Esa sola tarea importa, como es obvio, años de labor. Complementariamente, debe el Instituto divulgar, sin irreparables premuras, los resultados de sus investigaciones. Y lo ha hecho, lo hace y seguirá haciéndolo cada día con mayor intensidad.

Por añadidura, robusteciendo el criterio de que el Instituto no puede ser —todavía, al menos— un conjunto de repositorios abiertos a la indiscriminada curiosidad del público, sino un activo centro de investigaciones, al que deben dársele todas las facilidades posibles (sin distraerlo en cometidos para los que no lo habilita aún su estructura), expresa la ley en su Artículo 3º (el último de los dedicados a fijar la índole del organismo): "Los manuscritos, material bibliográfico y de cualquier otro carácter, propiedad de los organismos oficiales, útiles al cumplimiento de los fines que se cometen al Instituto, quedan afectados para la realización de sus investigaciones en las condiciones y con las garantías que establezcan las propias autoridades directivas".

El legislador, por consiguiente, asignó al Instituto ciertas indispensables prerrogativas que son índice corroborante de su especial naturaleza.

No significa esto que el Instituto haya cerrado sus puertas a quienes han solicitado su concurso. Y así como satisfizo pedidos oficiales (uno del Senado, por ejemplo), se puso a las órdenes de muchos investigadores nacionales y extranjeros, como consta en las respectivas Memorias, con las únicas salvedades que aduje en el reportaje publicado en "El Plata" el último 9 de febrero, respecto a materiales en estudio y a documentos de carácter íntimo (pues de nuestros más grandes escritores nos aparta un lapso que a veces no llega a cuatro lustros).

Según palabras del informe que elevó al Senado la Comisión de Instrucción Pública el 11 de diciembre de 1947, podrá

disponer "el Director del Instituto —que es el responsable directo de la obra emprendida— de los colaboradores que juzga más adecuados para cada caso, dada la multiplicidad y complejidad que ofrece el desarrollo de tareas tan vastas". De ahí que se hayan asociado en los últimos tiempos al trabajo del Instituto, sin hablar de sus funcionarios regulares, calificados estudiosos: como Arturo Arsu, Gervasio Guillot Muñoz, Raúl Montero Bustamante, Carlos V Aubrun, Francisco Espina, Carlos Real de Azúa, Alberto Zum Felde, Ezequiel Martínez Estrada, Domingo Bordaberry, Arturo Visca, Guido Castilla, Luis Gil Salguero, Alfonso Escobar, etc...

Mencione el hecho para mostrar que no limito ni debo limitar las actividades referidas a un esfuerzo personal o a un núcleo inamovible y restringido. Ahora, tornando a lo dicho en el penúltimo párrafo, parece adecuado afirmar que no puede exigirse al Instituto (cuyas facultades, en el estado de derecho, como las de todo órgano oficial, han de hallar su respaldo en la ley), lo que la ley no ordena. Desde luego, creo haber interpretado siempre esa norma con responsable flexibilidad, según el pensamiento que inspiró la creación del organismo.

Y concluyo, con dos más referencias al caso planteado en el número anterior de MARCHA. Se queja el peticionante de que no haya sido más grata la acogida que le brindó: atribúyalo al tono inusitado con que planteó el asunto. Ahora la misma persona, que ha interpuesto un recurso: no parece entonces correcto (de su parte ni oportuno (de la mía) agitar el problema en la prensa.

Saluda a Vd. con la amistad de siempre

Roberto Ibáñez

N. de la R. — Contra lo que se afirma en esta carta, ella es sólo respuesta a la del Sr. Pascual sino también a una carta que se publicó en estas páginas en feb. 24/1956. Allí se denunciaba la arbitrariedad con que la dirección del Instituto califica o descalifica a investigadores. La presente carta es un documento confirmatorio de esa arbitrariedad. Sus afirmaciones serán comentadas en el próximo número.